

**POTESTAD DE INSPECCIÓN:
DERECHO DE LA UE Y (ALGUNOS)
DATOS SOBRE LA SITUACIÓN EN LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Agustín García Ureta
Universidad del País Vasco

INTRODUCCIÓN

- A. ¿Hermana “pobre”?
- B. Potestad inspectora y Directiva de servicios.
- C. Traslado a los operadores económicos de la carga de prevenir daños al medio ambiente (Directiva 2004/35 o Directiva 2012/18).

DIRECTIVA 2006/123, PÁRRAFO (110)

- “[n]o debe ser posible (...) eludir las normas establecidas en la presente Directiva, incluida la disposición sobre la libre prestación de servicios, mediante comprobaciones, inspecciones e investigaciones discriminatorias o desproporcionadas”.

DIRECTIVA 2012/18 (ACCIDENTES INDUSTRIALES), ART. 5.

- “el industrial” tome cuantas medidas sean necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para la salud humana y el medio ambiente y que demuestre ante la autoridad competente, en cualquier momento, especialmente con motivo de los controles e inspecciones, que ha tomado todas las medidas necesarias previstas en la Directiva.

DERECHO DE LA UE

1. Ausencia de una norma general en el Derecho de la UE.
2. Enfoque fragmentado de la inspección.
 - Sectores “más iguales” que otros.

DERECHO DE LA UE

- Recomendación 2001/331, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.
 - “orientaciones en forma de criterios mínimos”.
 - El verbo “deber” mencionado en más de 50 ocasiones.
 - Comisión Europea: debido al carácter general y descriptivo de sus criterios, “no resulta adecuado transformarlos en requisitos jurídicamente vinculantes”. COM(2007) 707 final, p. 9.

DERECHO DE LA UE

- VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 (apt. 60):
- “En segundo lugar, la Unión ampliará los requisitos en materia de inspecciones y vigilancia **para aplicarlos a todo el corpus legislativo medioambiental de la Unión** y seguirá desarrollando la capacidad de apoyo a la inspección a nivel de la Unión, Decisión No 1386/2013/UE, apt. 60, cursiva añadida.

DERECHO DE LA UE

1. Aplicación a instalaciones controladas *versus* otros sectores carentes de normativa específica.
2. Necesidad de planificación.
 - Distinción entre Plan (político) y programa (ejecutivo).
3. Cabe la delegación de las tareas en cualquier persona jurídica de Derecho público o privado.
4. Contenido mínimo de “planes de inspección”.

CONTENIDO DE LOS PLANES. DIRECTIVA 2010/75

- a) una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes;
- b) la zona geográfica cubierta por el plan de inspección;
- c) un registro de las instalaciones cubiertas por el plan;
- d) los procedimientos para elaborar programas de las inspecciones prefijadas y no prefijadas; y
- e) “en su caso”, unas disposiciones sobre la cooperación entre las diferentes autoridades responsables de la inspección.

CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR

- Directiva 2010/75, párrafo (26) del preámbulo:
- “**suficiente personal con los conocimientos y titulación necesarios** para llevar a cabo las inspecciones con eficacia”.
 - Aplicable en particular a las Administraciones.
 - Deber de plasmar con qué personal se cuenta *versus* remisiones genéricas.

ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA INSPECCIÓN

- **Directiva 2010/75, art. 23.6 (tercer párrafo):** “La autoridad competente se asegurará de que el industrial **realice todas esas actuaciones necesarias** en un período razonable tras recibir la comunicación”.
- **Directiva 2012/18, art. 20.7:** “[e]n el plazo de los cuatro meses siguientes a cada inspección, la autoridad competente comunicará al industrial las conclusiones de la inspección y todas las actuaciones que se consideren necesarias. La autoridad competente **se asegurará de que el industrial realice** todas esas actuaciones necesarias en un período razonable tras recibir la comunicación”.

**(ALGUNOS) DATOS DERIVADOS DE
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

SITUACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- A. Número de inspecciones.
- B. Expedientes sancionadores a raíz de inspecciones.
- C. Número de inspectores
- D. Entidades colaboradoras.
- E. Publicidad en páginas web.
 - 1. Planes
 - 2. Inspecciones programadas y realizadas.
 - 3. Informes de inspección.
 - 4. Inspectores
 - 5. Metodología

NÚMERO DE INSPECCIONES (2010-2014)

- No se puede proporcionar datos de las inspecciones del período objeto de estudio (2010-2014) en el caso de 6 Comunidades Autónomas (35% del total).
- CCAA con media anual similar (País Vasco, Andalucía, Castilla-León o Galicia).

EXPEDIENTES SANCIONADORES A RAÍZ DE INSPECCIONES

- Se carece de datos de siete Comunidades Autónomas (41% del total).
- En algunos casos (Aragón (2.214), Extremadura, Galicia) un cierto paralelismo entre las inspecciones realizadas y los primeros.
- En otros supuestos, el porcentaje se reduce de manera sustancial [Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia (20%) o País Vasco (5%)].
- Dogma y realidad de la potestad sancionadora.

NÚMERO DE INSPECTORES

- Se carece también de datos sobre el número de inspectores en el caso de cuatro Comunidades Autónomas (23% del total).
- Referencias genéricas en los planes de inspección.
- Media: 8 inspectores (sin contar las entidades colaboradoras)
- En tres Comunidades Autónomas (Aragón, Navarra y Castilla-La Mancha) parte de los inspectores se encuentran a tiempo parcial.

PUBLICIDAD EN PÁGINAS WEB

- Una única Comunidad Autónoma carece de plan de inspección (Baleares).
- Dos Comunidades Autónomas (Navarra y Valencia) no lo recogen en la página web de la correspondiente consejería (sin perjuicio de que haya sido objeto de publicación en el boletín oficial).

NÚMERO DE INSPECCIONES PROGRAMADAS

- La mayoría de Comunidades Autónomas publica el número de inspecciones programadas. Sin embargo, en un caso (Extremadura) no ha sido posible acceder a este dato.

INFORMES DE INSPECCIONES REALIZADAS

- Los informes de las inspecciones realizadas no aparecen en nueve Comunidades Autónomas (52% del total).
- El número de inspectores no consta en doce de las mismas (70%).
- La retirada de información de las páginas web no está contemplada en la Directiva 2033/4 o, en su caso, en la Directiva 2010/75.

CONCLUSIONES

- La UE se refiere a la inspección pero obvia controlar su organización.
 - COM(2007) 707 final, p. 9.
 - La mayoría de los datos se referían a la situación en el período 2002-2003.
 - Recurso al anonimato a la hora de referirse a los Estados miembros (“unos pocos”, “algunos”, “varios”, “en muchos de ellos”).

Conclusiones

- La inspección precisa de un marco jurídico, pero sobre todo de otro organizativo (mas desarrollado y transparente).
- Cuestionamiento de la transposición del Derecho de la UE a ese respecto.